



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 70001-33-33-003-2020-000079-00
Demandante: Ana María Rodríguez valencia
Demandado: E.S.E Centro de Salud San José de San Marcos, Sucre.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ VALENCIA, actuando por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, formula demanda en contra de la **E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE SAN MARCOS SUCRE**.

De la revisión de la demanda se encuentra que la misma se ajusta a las previsiones normativas establecidas en los artículos 161 a 167 de la ley 1437 de 2011, situación por la que será admitida de conformidad con el artículo 171 ibídem.

En consecuencia, SE RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta mediante apoderado judicial ANA MARÍA RODRÍGUEZ VALENCIA en contra la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE SAN MARCOS - SUCRE.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se surtirá vía correo electrónico¹, adjuntándose copia de la demanda y sus anexos en formato PDF.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente

¹ De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

QUINTO: Reconocer al abogado CARLOS DANIEL ALVAREZ LOPEZ, identificado con la CC 1.104.420.340 y portador de la TP 296916 del C. S de la Judictatura en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.